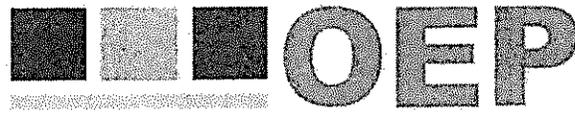


INF.FIS.UTF. N°030/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIÓN
QHAMACHA” ORURO

(UQ)

La Paz, 03 de febrero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS	2
3.2 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS	5
3.3 SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS	6
3.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES	10
3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
3.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	13
IV INFORME LEGAL	15
V CONCLUSIONES.....	16
VI RECOMENDACIONES.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 030/2025

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

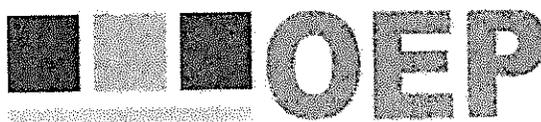
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "UNIÓN QHAMACHA" (UQ) ORURO.**
- FECHA:** La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones impartidas por la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal "Unión Qhamacha" (UQ) Oruro, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024 de 19 de septiembre de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Oruro a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 09 de octubre de 2024, notificó a la Sra. Mabel Condori - Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 154/2024 de 19 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 06 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 154/2024 de 19 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, luego de la revisión de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, evidenciamos que los gastos reflejados en el Estado de Resultados ascienden a un importe de **Bs3.000**; al respecto, dicho importe no se encuentra respaldado con ningún documento



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

tales como facturas, recibos, registros contables y otra documentación pertinente que respalde y sustente su ejecución, así como dé certidumbre al importe expuesto en el estado financiero presentado.

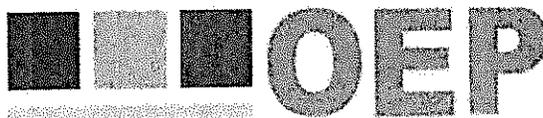
A continuación se detalla la relación de los gastos ejecutados y que no se encuentran respaldos por ningún documento:

N°	FECHA	TIPO DE DOC	N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE Bs	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	Febrero	Recibo		Participación desfile aniversario de Oruro	500,00	<ul style="list-style-type: none">Informe que demuestre la participación en este evento, que contemplaba el importe erogado, quienes participaron, que día se asistió, como se organizaron y otros que respalden el importe ejecutadoArchivo fotográfico
2	Abril	Recibo		Taller de Capacitación Política	1.500,00	<ul style="list-style-type: none">Informe que demuestre la fecha y el lugar de la realización de la capacitación, temas abordados, resultados alcanzados, que contemplaba el importe erogado.Lista de participantesArchivo fotográfico.
3	Agosto	Recibo		Participación desfile aniversario de Bolivia	300,00	<ul style="list-style-type: none">Informe que demuestre la participación en este evento, que contemplaba el importe erogado, quienes participaron, que día se asistió, como se organizaron y otros que respalden el importe ejecutadoArchivo fotográfico
4	Septiembre	Recibo		Participación desfile aniversario de Escara	300,00	<ul style="list-style-type: none">Informe que demuestre la participación en este evento, que contemplaba el importe erogado, quienes participaron, que día se asistió, como se organizaron y otros que respalden el importe ejecutadoArchivo fotográfico
5	Agosto	Recibo		Participación desfile aniversario de Prov. Litoral en Huachacalla	400,00	<ul style="list-style-type: none">Informe que demuestre la participación en este evento, que contemplaba el importe erogado, quienes participaron, que día se asistió, como se organizaron y otros que respalden el importe ejecutadoArchivo fotográfico
TOTAL GASTOS EJECUTADOS Y NO RESPALDADOS					3.000,00	

Fuente: Detalle de gastos presupuestado.

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 111/2023** de 07 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 162/2023** de 28 de agosto de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 108. (Gastos no documentados)

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Artículo 136. (Infracciones)

[...]

II. Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- e) ***“No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.***
(Las negrillas son nuestras)

Lo descrito se debe a que la información contable expuesta en los estados financieros, fue remitida sin adjuntar la documentación necesaria, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, generando además una incertidumbre respecto a los importes expuestos en el estado financiero presentado.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de justificar los gastos ejecutados durante la Gestión 2023; asimismo, para contar con documentación íntegra que respalden las actividades realizadas y dar certidumbre a los importes expuestos en el estado financiero presentado.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en gestiones anteriores la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM

N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

3.2. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, luego de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Gastos así como Otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

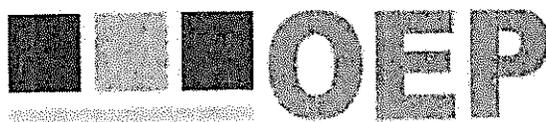
Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Gastos así como Otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, remitir los comprobantes contables de Egreso así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados, con el propósito de que los importes revelados estén respaldados con la documentación suficiente y competente.

3.3. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, se identificó que el efectivo en caja presenta un saldo al 31 de diciembre de 2023; de **Bs2.665,40**; sin embargo, este importe no se encuentra respaldado por un arqueo de caja que muestre que el mismo proviene del resultado de un recuento físico; asimismo, no se adjunta ni menciona a la persona responsable de la custodia de éste efectivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF 131/2022** de 28 de abril de 2022 **correspondiente**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

a la gestión 2021. Asimismo, fue reiterada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 111/2023** de 07 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 162/2023** de 28 de agosto de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

Lo señalado ocasionó una limitación en la validación del saldo expuesto en la cuenta caja; además dificultó se pueda identificar de manera precisa a los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, presentar el arqueo de caja recontado al 31 de diciembre de 2023, señalando el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y verificación el saldo expuesto.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en gestiones anteriores la organización política no presentó los



descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No está demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

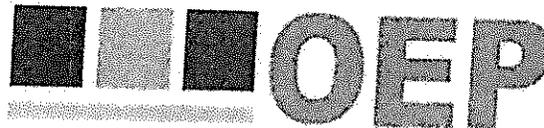
En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, se verificó que al momento de la emisión del referido informe, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (Las negrillas son nuestras).*

(...)

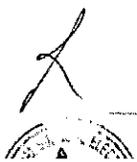
*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.(las negrillas son nuestras).*

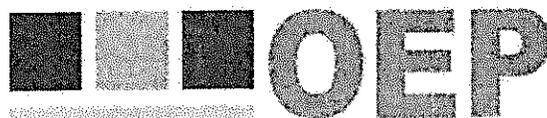
Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*
- II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, luego de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, Uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

Es de hacer notar que esta observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 111/2023** de 07 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 162/2023** de 28 de agosto de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados

financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en gestiones anteriores la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento, la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Oruro al inicio de la gestión.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es de hacer notar que esta observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 111/2023** de 07 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 162/2023** de 28 de agosto de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

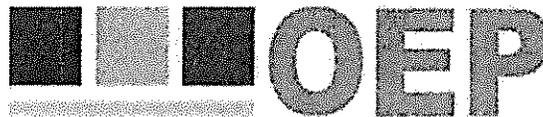
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”.* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. **Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:**
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador". (Las negrillas son nuestras).

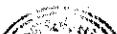
La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unión Qhamacha" (UQ) Oruro, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en gestiones anteriores la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No está demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

3.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024, luego del proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Unión Qhamacha" (UQ) Oruro, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros si tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF 131/2022** de 28 de abril de 2022 **correspondiente a la gestión 2021**. Asimismo, fue reiterada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 111/2023** de 07 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 162/2023** de 28 de agosto de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en gestiones anteriores la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

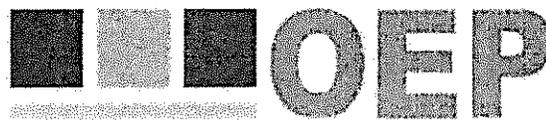
IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°027/2025 de 20 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024 de 19 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 17/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°154/2024 de 19 de septiembre de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Gastos no documentados, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Saldos en Caja no documentados, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se expone en los numerales **3.6** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se expone en los numerales **3.7** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de Oruro, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 154/2024 de 19 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicas, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos



establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Unión Qhamacha” (UQ) Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
DEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Flores Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACM UQ Or.